

Un diálogo entre «Berta» y «Rita»

EL cotilleo popular, la difamación o la divulgación de nuestros hechos o datos ya no tienen el encantador ambiente de unas vecinas de un pueblo o del descansillo de una escalera. Hoy, en sus respectivas sedes de los ministerios de Hacienda e Interior, Berta y Rita, dos poderosos ordenadores españoles que guardan millones de datos personales de todos los ciudadanos, pueden dialogar con más conocimiento de causa que antaño y con una eficacia casi orwelliana.

El peligro, la amenaza para nuestra intimidad no es una mera lucubración de los pensadores, ni de los anti-progreso, ni de los enemigos del cada vez más poderoso Estado. No hace ni un mes se destapaba en España un nuevo caso de corruptela informatizada, cuyos sujetos activos parecían tener el doble rostro de Jano, privado y público, y cuyos sujetos pasivos, a través de los datos informáticos manejados, eran bastantes millones de españoles. Estos españoles, sin su mínimo consentimiento, habían sido manipulados de forma que sus datos eran vendidos para cualquier manejo, publicitario o no, ulterior y totalmente sin control por el interesado. Los efectos de ese posible diálogo Berta-Rita son palpables...

Resulta irónico y revelador que esa situación se haya producido coincidiendo casi en el tiempo con el primer debate

en el Congreso en torno al Proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (celebrado el veintiocho de noviembre pasado). En dicho Pleno se intentó —por el Gobierno, desde luego— cantar las alabanzas de este texto, o bien —desde los grupos de oposición que habían presentado enmiendas de totalidad al mismo— subrayar sus carencias y sus fallos.

Parece, en todo caso, evidente que la coincidencia sólo se producía casi en aspectos externos: de un lado, la gravedad en sí del fenómeno y de los problemas que de él se derivan; de otra parte, la tardanza en la regulación de esta materia. Debe recordarse, a este respecto, que la Constitución, que es de 1978, estableció en su artículo 18.4 que una ley limitaría «el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos»; y hasta ahora, trece años más tarde, no empieza a darse cumplimiento de dicho mandato constitucional.

Alarmas en el proyecto

Y, la verdad sea dicha, la preocupación no se disipa cuando se analiza el texto del proyecto de ley. Pues en él se descubren los riesgos que acechan al ciudadano incluso frente a la actuación del Estado, que es, en pura hipótesis, quien debería ser el primer garante de nuestras libertades. Sin que sea una enumeración prolija o exhaustiva, sirvan los siguientes conceptos para explicitar esos riesgos o esa preocupación.

De una parte, las muchas excepciones que la ley contiene en favor de la utilización de los datos por parte de las Administraciones Públicas, lo cual pone en tela de juicio no sólo el principio de consentimiento del titular (que ha de ser pilar básico), sino que también propicia la peligrosa «cesión» de datos. Ello nos parece sumamente grave. El cruce de datos de varios ordenadores o ficheros puede producir auténticos «strip-teases» (si se nos permite el barbarismo) de las

personas, al destapar su fuero más interno, al ofrecer datos de su ser más profundo y que debería quedar inaccesible a terceros en términos generales. A este respecto, no debe olvidarse que es obligación de los legisladores preservar la intimidad como derecho constitucionalmente protegido.

Igualmente se ha insistido en que el sistema de controles establecido por el proyecto de Ley no es el idóneo y contrasta con otros modelos europeos más depurados. Así, de la «**Agencia de Protección de Datos**» se critica que su director carezca de la debida independencia por ser un cargo de nombramiento gubernamental (y que del Consejo asesor no se conozca su composición). Se le achaca también que queda relegada a un desarrollo reglamentario. Se afirma que debería tener alguna capacidad reglamentaria y que es una torpeza que no intervenga en esa delicada cuestión que es la cesión de datos entre las diferentes Administraciones Públicas. En cuanto al bien jurídicamente protegido, se echa en cara al

Gobierno que no exista una responsabilidad penal, insistiéndose en la necesidad de hacer un elenco auténtico y preciso de delitos informáticos. Esta opinión ha quedado bastante respaldada tras anunciar el juez su decisión de no procesar a los implicados en la manipulación a la que aludíamos al comienzo, precisamente por ausencia de tipo penal en el que subsumir los derechos denunciados.

OTROS dos aspectos, muy conectados entre sí, no quedan resueltos en este proyecto de ley. Son, en primer término, el régimen al que van a quedar sometidos los archivos o ficheros de carácter privado. En segundo lugar (y, hemos de insistir, claramente relacionado con lo anterior), el acceso de los ciudadanos en general —pues hay que entender que la ley que comentamos protege directamente al afectado o interesado— a los archivos y registros administrativos, mención que se contiene en el artículo 105 b) de la Constitución y que hasta ahora tampoco ha gozado de un especial cuidado o desarrollo legislativo.

En el haber del proyecto quedan no pocos aciertos, inspirados en una normativa comunitaria que tiene ya más de diez años

de edad. Acaso en el que más debamos insistir es en el de los «principios» en que se fundamenta el texto del proyecto y que vienen a dar el correspondiente matiz al derecho a la autodeterminación en lo que se refiere al tratamiento informático de los datos personales. Hay, en primer término, unos principios de carácter general: la proporcionalidad, la vinculación teleológica (no tiene razón de ser todo lo que carezca de relación con el fin y en cuanto éste desaparece también los datos han de desaparecer del registro), exactitud, transparencia hacia los afectados y secreto de los responsables. A ellos podrían añadirse unos de carácter singular como son, en el momento de la recogida de datos, el tener que informar a la persona del alcance, el fin, etc., de esos datos, de cómo se van a utilizar y qué consecuencias pueden producirse a quien se niega a facilitar esos datos. En la fase de tratamiento de esos datos, los principios se basan en la necesidad de consentimiento para que proceda dicho tratamiento automatizado de los datos, o bien en que exista una ley que faculte a realizar este tratamiento aun sin consentimiento del titular (así, la ley que comentamos da cobertura a todas las excepciones al consentimiento del interesado que mencionábamos al comienzo del editorial).

En la fase de la hipotética cesión de los datos, también el principio de consentimiento, con las excepciones a que también hemos hecho suficiente referencia.

¿Soluciones?

DEL adagio conocido «mi casa es mi castillo», o del famoso «right to be alone» se ha ido evolucionando y hoy se perfila —ante el peligro real de la informática con sus casi infinitas posibilidades de almacenar, tratar y transmitir datos— el derecho a la «intimidad informativa» concebido como el haz de facultades que nos permiten determinar por nosotros mismos y condicionar el que se comunique a otros información sobre nosotros mismos. Pues bien, este derecho, aún casi sin nacer en la mayoría de las naciones, está ya seriamente amenazado desde instancias

públicas y privadas; y conviene que todos tomemos conciencia de ello, para obrar en consecuencia si deseamos que esta intimidad quede preservada.

Acaso para ello lo primero que haya que hacer es crear un lenguaje accesible, lejano a la actual jerga ininteligible de los ordenadores y quienes lo manejan, así como ser capaces de transmitir las auténticas posibilidades de difusión que tienen esas potentísimas máquinas.

Crear unos juzgados especiales, o especializar a ciertos jueces en el enjuiciamiento de ese tipo de actos; dotar, por tanto, a la justicia de los medios adecuados para luchar contra esas injerencias ajenas que dañan nuestra intimidad, pueden ser asimismo pasos mínimos y necesarios.

*Sólo entonces habremos empezado a dotar a este derecho de **auténtico contenido esencial.***